

CONVENIO DE FINANCIACION

ENTRE LA

COMUNIDAD EUROPEA

Y

LA REPUBLICA DEL PERU

"Formación y capacitación del Poder Judicial en Perú"
(DEM/PER/94/50)

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

La Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante llamada la "COMISIÓN", actuando en nombre de la Comunidad Europea (CE), en adelante llamada la "COMUNIDAD".

de una parte,

y

La República del Perú en adelante llamada "EL BENEFICIARIO".

de otra parte,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

El programa descrito en el artículo 1 del presente documento se realizará por medio del presupuesto de la COMUNIDAD de acuerdo a las cláusulas siguientes:

Este convenio comprende:

- Disposiciones tituladas Condiciones Generales que describen el marco general.
- Disposiciones tituladas Disposiciones Técnicas y Administrativas Condiciones Especiales (Anexo A) de aplicación al programa, al que apunta el artículo 1 de este Convenio.
- Arbitraje (Anexo B).

Las cláusulas particulares y las disposiciones técnicas y administrativas modifican o complementan las cláusulas generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas.

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

En el marco del programa 1994, LA COMUNIDAD contribuye mediante subvención a la financiación del proyecto siguiente:

Programa N° : DEM/PER//94/50

Título : "Formación y capacitación del Poder Judicial en Perú"

ARTICULO 2 - CONVENIO DE LA COMUNIDAD

El compromiso de la COMUNIDAD es de 650.400 Ecus (seis cientos cincuenta mil cuatro cientos Ecu) objeto del presente Convenio de Financiación, en adelante llamada la "SUBVENCIÓN CE".

La fecha límite de este compromiso se fija al 30.12.1997.

ARTICULO 3 - DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio, en la cual se debe indicar el número y el título del PROGRAMA, será dirigida a las siguientes direcciones :

a) Para la COMUNIDAD

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Relaciones Exteriores - DGI
Rue de la Loi, 200
1049 Bruselas, Belgica

Dirección telegráfica : "COMEUR BRUXELLES"
Teléfono : 00 32 2 299.11.11
Telex : 21877 COMEU B
Telefax : 00 32 2 299.02.03

b) Para el BENEFICIARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Palacio Torre Tagle
Lima
PERU
Telefax : 00 51 14 273860
Teléfono : 00 51 14 273860

ARTICULO 4 - NUMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio se ha redactado en idioma español, en tres ejemplares, siendo ambos igualmente válidos.

ARTICULO 5 - ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la llegada de la Asistencia Técnica al proyecto.

Firmado en *Musclas*

el ²⁰ de 12 de 1994

Firmado en *Lucio*

el 7 de 2 de 1995 *

COMUNIDAD EUROPEA

EL BENEFICIARIO



"Pour M. Juan PRAT absent"
M. E. RHEIN suppléant
Juan Prat
Director General
encargado de las
relaciones Norte-Sur



Manuel Sánchez Palacios Paiva
Vocal Supremo

Condiciones Generales

Anexo A : Disposiciones técnicas y administrativas y
Claúsulas especiales

Anexo B : Arbitraje

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

I. ANTECEDENTES :

La situación del Poder Judicial en el Perú se ha caracterizado, y continua caracterizándose pese a los importantes avances conseguidos, por carencias de capacitación y formación, así como de un sistema propio de selección.

Es necesario subrayar la existencia de diversos intentos de formación y capacitación del Poder Judicial que, por una razones o por otras, no llegaron a cuajar definitivamente, sin que ello suponga desaprovechar la experiencia que los mismos han supuesto. Junto a ello, la elevación a rango constitucional de la Academia de la Magistratura, que parece convertirse así en un ente de relevancia constitucional, debe ser considerada como el momento adecuado para el establecimiento de un sistema perdurable, o incluso permanente, de formación y capacitación de jueces y fiscales, que debe tener como centro impulsor dicha Academia. Por ello, una vez que se haya procedido a su desarrollo legal, con la correspondiente aprobación de la ley orgánica antes referida, debe procederse, a la integración orgánica, funcional y presupuestaria, de los otros organismos, tanto del Ministerio Público (Academia e Instituto) como del Poder judicial (Centro de Investigaciones Judiciales).

La idea de un Poder Judicial independiente es inherente a la propia existencia de un Estado de Derecho. Ahora bien la proclamación de la independencia judicial y sus consecuencias naturales (unidad jurisdiccional, inamovilidad judicial, responsabilidad judicial, etc...) exige no sólo reformas normativas importantes, incluso al más alto nivel, sino también un adecuado proceso de capacitación.

II. JUSTIFICACION :

El proceso de formación y capacitación del Poder Judicial parece que debería estar presidido por una serie de postulados fundamentales :

- a) Configurar la idea de magistrado que necesita el país, no sólo para que sea homologable a los Estados de Derecho existentes en la actualidad, sino también para que responda a las propias necesidades de Perú, consiguiendo así un

M. Sánchez

apoyo social que sirva de fuente de legitimación de la propia función jurisdiccional. Desde este planteamiento, debe desterrarse la idea de que el juez es un mero aplicador automático de la ley, pues él con sus sentencias también está llamado a desempeñar una importante función de transformación social, mediante la resolución de los conflictos sociales que se produzcan, sin olvidar que sus resoluciones, acertadas o no conforme a Derecho, deben ser socialmente válidas a fin de fomentar la credibilidad y el respeto hacia el Poder Judicial.

b) El proceso de capacitación debe responder a una metodología determinada y a una orientación concreta con la finalidad anteriormente señalada. No se trata solo, ni siquiera primordialmente, de formar al Magistrado en el conocimiento de las nuevas realidades normativas que han surgido tras la promulgación de la Constitución de 1993 (nuevos Códigos Civil, Procesal Civil, Penal y Procesal Penal), o en el significado de las nuevas instituciones jurídicas que han surgido en el mundo occidental, sino impregnar al magistrado de una serie de conocimientos, teóricos y prácticos, que afectan a la propia fundamentación de las resoluciones judiciales a emitir, tanto para que sirvan de garantía a los derechos y libertades de los ciudadanos, como de conocimiento de los mismos a fin de procurar la legitimación social.

c) Finalmente, y ello quizás tenga un carácter prioritario, debe procederse a una capacitación gerencial, de gestión administrativa, de la oficina judicial, a fin de que el ejercicio de la función jurisdiccional no quede enconetado en trabas burocráticas, que, además de suponer la posible lesión de derechos fundamentales constitucionalmente garantizados, conduzcan a una lentitud en la Administración de la Justicia, hoy día fácilmente perceptible por el ciudadano. Ello supondrá la necesaria capacitación del Secretario y demás personal al servicio de la Administración de justicia, con la creación de una oficina judicial moderna y acorde con los planteamientos del Estado Democrático.

III. DESCRIPCION Y OBJETIVOS.

El proceso de capacitación y formación de jueces y fiscales, así como del personal al servicio de la Administración de Justicia debe partir de dos premisas fundamentales que condicionan la realidad judicial peruana.

M. W. S.
A. Por un lado la realidad normativa existente, especialmente por lo que a la creación de la Academia de la Magistratura se refiere, sin que ello suponga una renuncia a ulteriores modificaciones normativas, incluido el propio texto de la Constitución de 1993, que hoy no debe, pese a sus deficiencias, ser considerado como absolutamente prioritario, sino como consecuencia de todo

un proceso temporal que debe ser asumido por toda la sociedad civil.

- B. El hecho de que la Administración de Justicia no es una función exclusiva del Estado, pues junto a ella se encuentra reconocida, incluso a nivel constitucional, la existencia de un jurisdicción arbitral, como jurisdicción especial, y la llamada Justicia de Paz no letrada, que da lugar a formas alternativas de Justicia, especialmente en el ámbito rural de las Comunidades y Rondas Campesinas. Indudablemente podrá decirse que la sociedad peruana es hoy mayoritariamente urbana, pero también es cierto que el propio proceso de potenciación de la sociedad civil a que está asistiendo el país, con la consiguiente dejación de las funciones mínimas estatales, puede conducir a que la no consolidación del sistema judicial estatal genere una serie de formas alternativas, que no siempre tienen por qué suponer una mayor seguridad jurídica ni representar un mayor respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta esta doble perspectiva los objetivos deben centrarse, al menos en un primer momento, en la puesta en funcionamiento y potenciación de la Academia de la magistratura, pero sin olvidar, aunque sea a medio plazo, de la posibilidad de intentar experiencias pilotas en estos otros ámbitos a que anteriormente nos referíamos. Y todo ello teniendo en cuenta que la realidad judicial peruana no puede reducirse a la ciudad de Lima, aunque represente casi un tercio de la población, sino que hay que cohesionar, quizás también en un segundo momento, un adecuado sistema de descentralización en el proceso de formación y capacitación de jueces y fiscales en los territorios, y con el apoyo de las autoridades locales correspondientes del país.

En suma, pues, se aprecia la existencia de tres objetivos importantes y prioritarios :

1. La puesta en marcha y funcionamiento de la Academia de la Magistratura, que, en estos momentos, tiene un carácter preferente.
2. La descentralización del proceso de formación y capacitación en las regiones y provincias del país.
3. La implantación de proyectos pilotos dentro de las diversas manifestaciones que presenta la llamada justicia alternativa.

Una vez definidos los objetivos y prioridades, se trataría ahora de centrarnos en la descripción del primero de ellos: la puesta en funcionamiento de la Academia de la Magistratura.

M. M. A.

Las competencias atribuidas a la Academia de la Magistratura parecen ir orientadas hacia una pluralidad de procesos de formación y capacitación, cada uno de los cuales debe ser objeto de un tratamiento diferenciado:

- A) EL PROGRAMA DE SELECCION para el ingreso en la Magistratura, que es el destinado a preparar a los futuros fiscales y jueces y que debe configurarse con arreglo a unos planeamientos metodológicos determinados.
- B) EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO en la carrera judicial, que esta destinado ya a los magistrados que, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, decidan aspirar a un ascenso dentro de la carrera judicial.
- C) EL PROGRAMA DE CAPACITACION PERMANENTE, destinado a los magistrados no incluidos en el grupo anterior, que debe ser orientado con los postulados anteriormente señalados.
- D) EL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA o gerencial, que afecta no solo a los jueces y fiscales, sino también a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- E) AQUELLOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION que han de tener un carácter paralelo y complementario con los anteriores y que deben apoyarse en la propia estructura orgánica y funcional de la Academia, con la integración de los Institutos actualmente existentes, y que conlleva necesariamente a la celebración de convenios de cooperación con Centros públicos y privados, de carácter nacional e internacional.

La realización de estos programas, como ahora veremos tiene su tiempo secuencial propio, así como su propia metodología y financiación.

Todo ello requeriría la existencia de una Comisión de Seguimiento y Control, compuesta por expertos peruanos y de la Unión Europea, que proceda a la realización, y control posterior, de todos estos programas, así como su financiación correspondiente. Esta Comisión de Seguimiento estaría copresidida por un representante de la Unión Europea, o del órgano técnico que haya de ejecutar este programa designado por ella, y por el Director de la Academia de la Magistratura.

IV. METODOLOGIA.

Hay que partir del principio general de que la Academia de la Magistratura, en cuanto centro de formación y capacitación, y al cual el proyecto de ley orgánica antes referido le atribuye la condición de centro docente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de

Educación peruana, no puede ser concebido como una nueva Universidad, reproduciendo los esquemas, enseñanzas y planes de estudio de las Facultades de Derecho. Al propio tiempo debe aprovechar las experiencias adquiridas a lo largo de los últimos años en el proceso de capacitación de magistrados, especialmente por lo que al sistema de talleres se refiere.

Se ha pensado que la Academia, al menos en sus inicios, se configure como un organismo de dimensiones razonablemente pequeñas, con una organización activa y funcional, que ha de descansar en el Consejo Directivo y en el Director, dotado esté de una gran autonomía e independencia. Ello no impide la existencia de otros órganos auxiliares, la mayoría de ellos con carácter consultivo, en el cual han de participar todos los sectores relacionados con el mundo judicial (Colegios de Abogados, Universidades, Organizaciones no Gubernamentales, etc.)

El estudio de la metodología se constituye en un factor esencial a la hora de efectuar un adecuado proceso de formación y capacitación de magistrados, que ha de incluir la elaboración de programas y "currículas"; el establecimiento de convenios con las Facultades de Derecho y Centros de Educación Superiores, nacionales y extranjeros; la contratación de profesorado (a tiempo parcial y a tiempo completo), con la finalidad última de crear un profesorado propio de la Academia; la utilización de modernas técnicas de gestión administrativa en el ámbito judicial; la existencia de bases de datos de carácter legal y jurisprudencial; la necesidad de una política propia de ediciones y publicaciones; etc.

Como anteriormente apuntábamos, la metodología está en función de los diferentes programas de capacitación que ha de impartir la Academia. Ahora bien, con carácter previo a ello, y teniendo en cuenta que la prioridad fundamental es la puesta en funcionamiento de dicha Academia, una vez configurada legalmente y establecida su sede oficial, parece lógico pensar que se ha de dotar a la Academia de una serie de medios que hagan posible el cumplimiento de sus finalidades. En la dotación de estos medios, se ha de producir, tal y como se detalla en el presupuesto, una aportación peruana y una aportación por parte de la Unión Europea. Entre la primera destaca el propio edificio-sede de la Academia, así como las posibles obras de acondicionamiento que hayan de realizarse, y el personal necesario, con sus correspondientes salarios, para dar cumplimiento a sus funciones. La aportación por parte de la Unión Europea ha de consistir en esta fase inicial, que debe producirse entre los meses de septiembre y diciembre del presente año, de una Biblioteca Básica, debidamente informatizada, el suministro de todos aquellos sistemas de computerización que se consideran necesarios para iniciar posteriormente los Cursos de capacitación y formación, y, finalmente, la presencia e intercambio de aquellos profesionales que hayan de poner en funcionamiento la

Academia y proceder a la programación de sus diferentes cursos.

Una vez que la Academia de la Magistratura disponga de los medios necesarios para poder iniciar el ejercicio de sus competencias, se iniciaría una segunda fase, que debemos situar a comienzos de 1995, con la realización de los diferentes Cursos de capacitación a que anteriormente aludíamos.

- A) EL PROGRAMA DE SELECCION de la Academia podrá iniciarse al comienzo del Curso Académico de 1995, lo cual requiere previamente la elaboración de todo un programa previo. En principio, se ha pensado que el curso tenga una duración de un año, siendo lectivos nueve meses, para un máximo de 50 alumnos que aspiren a ingresar en la carrera judicial y fiscal, cuya selección definitiva es competencia del Consejo Nacional de la Magistratura y, en su defecto, por el Tribunal de Honor antes mencionado.

Este curso requiere una metodología que no suponga una repetición de los programas de la facultades de Derecho, pues se supone que los abogados ya tienen los conocimientos jurídicos suficientes. Se trata de formar y capacitar a los aspirantes en función de ese modelo de juez y fiscal a que anteriormente hacíamos referencia, haciendo especial hincapié en el proceso de fundamentación de las decisiones judiciales y en los aspectos gerenciales y de gestión administrativa, sin olvidar las reformas legislativas que se vayan produciendo, con la incorporación de toda una serie de disciplinas, jurídicas y no, al respecto. Se trata, como es obvio, de combinar un sistema de clases teóricas y prácticas en juzgados y tribunales.

Como es lógico debe establecerse un sistema riguroso de selección, con arreglo a criterios objetivos, tratando de evitar el sentimiento existente en la actualidad entre los estudiantes universitarios de que el acceso a la carrera judicial aparece como una de las últimas aspiraciones de los licenciados. Los alumnos seleccionados deben disfrutar de un sistema de becas y ayudas, cuya financiación ha de ser múltiple y, en todo caso, sujeta a revisión en función de los resultados académicos que se vayan obteniendo.

- M. 270*
- B) EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO en la carrera judicial responde a otra finalidad metodológica, pues estamos en presencia ya de magistrados, con experiencia judicial, y no de simples licenciados universitarios. En principio se ha pensado también en un número máximo de alumnos de 50, incluyendo jueces y fiscales, cuya duración ha de ser sensiblemente menor, y sin necesidad de financiación por un sistema de becas. Este programa ha de responder a los siguiente principios:

- 1) Ha de estar en función de la especialización del puesto a que se pretende acceder, sin olvidar los problemas jurídicos que se vayan planteando con las nuevas reformas legislativas.
 - 3) No debe olvidar, dadas las carencias actuales existentes, la formación en los aspectos gerenciales y de gestión administrativa, así como en la propia posición constitucional del Juez y Fiscal en un Estado de Derecho.
- C) EL PROGRAMA DE CAPACITACION PERMANENTE está destinado a todos los jueces y fiscales del país, debiendo tener en cuenta la propia realidad geográfica del país, especialmente por lo que al tema de la descentralización se refiere. En principio, se ha pensado en la existencia de tres programas anuales de capacitación permanente, con una duración de tres meses cada uno de ellos, y destinado a un máximo de 100 alumnos cada uno de ellos, procedentes de los diversos distritos judiciales.

Las materias objeto del programa han de versar sobre problemas jurídicos de especial relevancia y novedad, sobre el proceso de fundamentación de las decisiones judiciales y sobre técnicas de gestión administrativa.

- D) EL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA está destinado a los Secretarios y personal al servicio de la Administración de Justicia. Se trata de que los alumnos de estos programas, hasta un máximo de 150, se familiaricen con las modernas técnicas de gestión pública, utilizando los avances tecnológicos correspondientes. La finalidad última del mismo no es otra que la gestión de la Oficina Judicial descanse, bajo la supervisión el Juez, en ellos y que el ciudadano, el justiciable, perciba con claridad absoluta la eficacia de su gestión.
- E) LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION han de responder a una finalidad más concreta y determinada. Se trata, en suma de que la Academia de la Magistratura se convierta también en un Centro de Investigación, con la participación de miembros de la carrera judicial y otros profesionales, que coadyuven a analizar las necesidades judiciales del país así como su articulación hacia los órganos de decisión política correspondientes.

V. DURACION

El funcionamiento de la Academia de la Magistratura ha de tener un carácter permanente y no puede estar sujeta a los avatares políticos del país. Se trata d un proyecto común que ha de continuar realizándose cualquiera que sea la fuerza política coyunturalmente en el poder, dentro de los esquemas de un sistema democrático.

M. 578

Lógicamente, el proyecto de colaboración de la Unión Europea no puede pretender ese carácter de permanencia que antes aludíamos. Debe de tener una duración determinada, la cual ha de estar además en función de los resultados obtenidos. En principio, se propone que esta colaboración sea de cuatro años.

Año 1995

Ambas partes, de conformidad con lo anteriormente apuntado y con lo especificado en los correspondientes presupuestos, se comprometen a poner en marcha la Academia de la Magistratura en los siguientes términos :

- a) En primer lugar, la parte peruana se compromete a la creación jurídica de la Academia, así como al establecimiento de una sede digna definitiva en la ciudad de Lima, con la aportación de los medios materiales y personales necesarios a tal efecto.
- b) Una vez realizada esta aportación, la Unión Europea, a través del órgano técnico designado al efecto, se compromete a equipar a dicha Academia de la Magistratura con los fondos bibliográficos suficientes, los medios informativos necesarios y el personal técnico cualificado necesario para que la Academia pueda iniciar sus diferentes programas de capacitación y formación al año siguiente.

Todas estas aportaciones serán objeto de la evaluación correspondiente a través de la Comisión de Seguimiento, necesitándose el acuerdo favorable de la misma para la continuación de la colaboración proyectada.

Una vez puesta en funcionamiento la Academia, y acordada la valoración positiva anterior, se iniciarán los diversos programas de capacitación antes aludidos, donde participarán, de conformidad con las consignaciones presupuestarias establecidas, tanto la parte peruana como la Unión Europea. Para ello, el Poder Judicial del Perú, así como los poderes públicos responsables en última instancia, a establecer las correspondientes partidas presupuestarias para el ejercicio económico de 1995, que deberán de ser aprobadas ante de que finalice el año de 1994.

La misma obligación de carácter presupuestario se compromete a asumir la Unión Europea.

Año 1996

Se procederá de forma análoga a lo establecido para el año 1995.

Año 1997

Se procederá de forma análoga a lo establecido para el año anterior.

VI. FINANCIACION DEL PROGRAMA

La contribución de la Comisión al programa se ha fijado en seiscientos cincuenta mil cuatrocientos ECU (650.400 ECU) y la contribución del Gobierno peruano en trescientos veinticinco mil ECU (325.000 ECU).

Los pagos de la contribución de la C.E. serán efectuados en ECU y transferidos a la cuenta, exclusivamente para este proyecto, que abrirá la "Unidad de gestión" del programa en un Banco de la ciudad de Lima (Perú). La citada cuenta será gestionada de forma conjunta.

El primer pago de un 30 % de aportación de la C.E., es decir ciento noventa y cinco mil ECU (195.000 ECU) se realizará tras la firma del presente convenio.

El segundo pago del 30 % será efectuado previa presentación de un primer informe intermedio que deberá ir acompañado del informe técnico-financiero de gastos realizados y necesidades para los siguientes meses.

El tercer pago del 30% será efectuado previa presentación de un segundo informe intermedio acompañado de un informe técnico-financiero.

El saldo final, dentro de los límites del presupuesto será desembolsado, tras la presentación a la Comisión y aprobación por la misma del informe final, moral y financiero.

Los imprevistos no podrán ser utilizados sin la autorización previa de la comisión.

No obstante, la Comisión, tras dar aviso al beneficiario, podrá deferir el pago si los servicios a los que se refiere la solicitud son contestados o si los justificantes en apoyo a la solicitud son insuficientes o están incompletos; en tal caso, la Comisión no estará obligada a pagar intereses ni indemnización alguna.

Los pagos de la Comisión se efectuarán en ECU. La conversión en otras monedas se hará en base de las tasas mensuales publicadas en el suplemento del "Diario Oficial", después del 10 de cada mes. Estos tipos de cambio serán aplicables a los gastos ejecutados el mismo mes, independientemente de que el texto de encabezamiento de los cuadros no se refiera, por el momento, mas que al Fondo Europeo de Desarrollo. En el caso de divisas que no figuren en el Diario Oficial, las conversiones se efectuarán al tipo de cambio publicado en el "Financial Times" del primer martes del mes correspondiente.

El ejecutor informará a la Comisión, en cada informe financiero, de los intereses eventualmente devengados por

M. M. P.

los fondos desembolsables por la Comisión. Estos intereses podrán, con el acuerdo de la Comisión, ser añadidos a la financiación directa de la Comunidad.

En caso de que la contribución comunitaria, incluyendo los intereses eventualmente devengados, sobrepase los costes del proyecto a cargo de la Comunidad, el excedente será reembolsable integralmente por el organismo ejecutor a la Comisión, y ello en los 60 días a partir de la recepción de la demanda de tal reembolso.

La liquidación y pago de las prestaciones se efectuarán, teniendo en cuenta, al efecto, que por aplicación de los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los Privilegios e inmunidades de la Comisión Europea, ésta está exenta de derechos y tasas de todo tipo.

La Comisión y el Tribunal de Cuentas tienen el derecho de realizar de conformidad con el Reglamento financiero de la Comunidad, cualquier auditoria o inspección financiera que estimen necesarias.

M. Saint-Denis

CLAUSULAS ESPECIALES.

1. El BENEFICIARIO se compromete a:

- La contraparte peruana se compromete a poner a disposición del programa el presupuesto y los medios que les corresponde, y a prestar el apoyo necesario al programa a través del personal nacional y de las instituciones competentes.
- El Gobierno peruano se compromete a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a facilitar a la Unidad de Gestión, autonomía funcional, así como garantizar el poder de compra de la contribución financiera de la CE mediante la apertura de una cuenta bancaria en una divisa fuerte.
- Así como a dar el apoyo necesario a los expertos europeos para la realización de su trabajo en el país.

2. - El programa se realizará en un plazo no superior al 30.12.1997. Si el proyecto debiera ser objeto de una prolongación por motivos justificados, el BENEFICIARIO deberá solicitar la autorización de la Comisión, antes de la fecha de vencimiento del presente Convenio, mediante un informe justificativo detallado.

- Cualquier modificación de algún apartado presupuestario deberá ser sometido a la aprobación previa de los servicios de la Comisión.

3. - La coordinación de este programa será financiada por la Cooperación Española, para lo que se establecerá un Convenio entre la Academia de la Magistratura y la AECI con un presupuesto de 150.000 Ecu y una duración igual al presente Convenio (fecha límite 30.12.1997).

El apartado del presupuesto correspondiente a Asistencia Técnica europea, será destinado a misiones de apoyo de corta duración. La unidad de gestión del programa deberá elaborar un plan detallado al inicio de las actividades del mismo, conteniendo los Términos de referencia de estas asesorías europeas y el calendario de las mismas.

M-14
4. - Si ante el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente Convenio, no se adoptasen las medidas necesarias para corregirlo, la Comisión podrá suspender la financiación del programa. En tal caso la Comisión podrá rescindir el Convenio y exigir el reembolso total o parcial de su contribución.

5. - IA contribución del Gobierno peruano a este proyecto se concretará en:

A) Personal administrativo necesario para la buena marcha de la Academia de la Magistratura, de las que 2 personas serán dedicadas al programa.

B) El compromiso de dotar a la Academia de la Magistratura antes del inicio de este proyecto de locales adecuados a las funciones que esta institución debe desempeñar.

C) El personal docente y los muebles, enseres y vehículos necesarios al buen funcionamiento de la Academia y a su mantenimiento.

M. *Sandoval*

PRESUPUESTO

	UNIDAD	TOTAL
1. FORMACION		187.000
1) PROFESORADO		
Profesorado a tiempo completo 15 abogados (12 meses)	6.000	92.000
Profesorado a tiempo parcial 15 abogados (12 meses)	3.000	45.000
2) ALUMNOS		
Alumnos academia (10 mejores alumnos)	5.000	50.000
2. BIBLIOTECA		160.000
Libros y suscripciones	60.000	60.000
1 Creación Base de datos legislación/ Jurisprudencia	100.000	100.000
3. EQUIPOS		113.400
1 Computador Central y Equipó complementario	8.000	8.000
30 Ordenadores (CPU) e impresoras	1.700	51.000
3 Fotocopiadoras	2.800	8.400
1 Imprenta	24.000	24.000
1 Impresora industrial pequeña Offset	17.000	17.000
2 Cortadora de papel	2.500	5.000
4. ASISTENCIA TECNICA		150.000
Asistencia técnica europea de corta duración		150.000
5. EVALUACION EXTERNA		40.000
TOTAL ECUS		650.400

M. G.P.

A R B I T R A J E

1. Cualquier litigio entre las partes que no sea resuelto mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 19. del acuerdo, se someterá al arbitraje de un Tribunal Arbitral tal como se dispone más adelante.
2. Las partes de tal arbitraje serán el BENEFICIARIO y LA COMISION.

El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera:

- un arbitro será nombrado por el BENEFICIARIO
- un segundo árbitro será nombrado por LA COMISION
- un tercer árbitro (que desempeñara la función de PRESIDENTE) será nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de Naciones Unidas.

Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por el PRESIDENTE.

En caso de renuncia, incapacidad o muerte de algún árbitro, se nombrará otro de conformidad con las normas prescritas anteriormente para el nombramiento del árbitro inicial; dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

M. Simón O. Salazar